



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000409 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 OCT 2024

VISTO:

El INFORME N°836-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de octubre del 2024, OFICIO N°1746-2024/GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 17 de septiembre del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1922640 y Exp. N°1633918, de fecha 06 de septiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 (en adelante LOGR), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante Solicitud con Reg. 1922640 y Exp. N°1633918, de fecha 06 de septiembre del 2024, el administrado AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N°000762-2024, de fecha 02 de septiembre del 2024, ante la Dirección Regional de Educación Tumbes, con la finalidad de que la instancia administrativa superior, haga un análisis del caso y con un mejor criterio técnico jurídico, proceda a revocar su decisión y se disponga el Reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000409 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 OCT 2024

Que, de la evaluación de los considerandos de la Resolución Regional Sectorial N°000762-2024, de fecha 02 de septiembre del 2024, se observa que, la Dirección Regional de Educación Tumbes, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don: **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO**, contra la Resolución Directoral N°00580-2024/UGEL-CONTRAMIRANTE VILLAR, de fecha 09 de abril del 2024, en el extremo de reconocimiento del beneficio social por vacaciones truncas a favor **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO**, por lo tanto; Área de Remuneraciones y Pensiones de la entidad, deberá realizar el cálculo correspondiente por concepto de vacaciones truncas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación formulado por el recurrente **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO** en relación al reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, deberá cumplir las normas que regulan el ingreso de empleados públicos a plazas orgánicas presupuestadas, y no el ingreso de servidores en plazas que no sean orgánicas y presupuestadas, con la finalidad de realizar una correcta administración pública y a fin de evitar sanciones penales, civiles y administrativas contra servidores y funcionarios públicos.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, por haberse iniciado en la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar; dejándose a salvo derecho del administrado para que conforme al imperio de la ley sea ejercitado ante órgano jurisdiccional competente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución, a las oficinas de Administración, Planificación Estratégica, a las Áreas de Remuneraciones y Personal; a la persona interesada y UGEL Contralmirante Villar Zorritos y demás oficinas correspondientes.

Que, en ese sentido, es necesario traer a colación, el inciso 228.1 del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que estipula respecto al agotamiento de la vía administrativa, lo siguiente: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000409 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 OCT 2024

Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado".

Que, asimismo, el inciso 228.2 del artículo 228° del mismo marco normativo citado en el párrafo anterior, señala que, son actos que agotan la vía administrativa: "(...) b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o"(...).

Que, en ese sentido, se advierte del análisis de los actuados que, se ha emitido pronunciamiento en primera instancia con la Resolución Directoral N°00580-2024/UGEL-CONTRAMIRANTE VILLAR, de fecha 09 de abril del 2024 (emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Contralmirante Villar); y pronunciamiento en segunda instancia con la Resolución Regional Sectorial N°000762-2024, de fecha 02 de septiembre del 2024 (emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes), con lo cual, se ha dado por agotada la vía administrativa; de conformidad con el inciso 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, por lo antes expuesto, concluye que, el Recurso de Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Regional Sectorial N°000762-2024, de fecha 02 de septiembre del 2024 (emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes), interpuesto por el administrado AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO, deviene en IMPROCEDENTE; por haberse resuelto en segunda y última instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación Tumbes, no existiendo la posibilidad de interponer ningún recurso administrativo.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N°836-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 04 de octubre del 2024, OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Administrativo de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N°000762-2024, de fecha 02 de septiembre del 2024, interpuesto por el administrado AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO; por haberse resuelto en segunda y última instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación Tumbes, no existiendo la posibilidad de interponer ningún recurso en sede administrativa, al haberse agotado la vía administrativa, conforme lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, estando lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaria General Regional; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº . 000409 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 OCT 2024

DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; modificada la Resolución Ejecutiva Regional N°000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, facultad a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO** contra la Resolución Regional Sectorial N°000762-2024, de fecha 02 de septiembre del 2024; por haberse resuelto en segunda y última instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación Tumbes, no existiendo la posibilidad de interponer ningún recurso en sede administrativa, al haberse agotado la vía administrativa, conforme lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Dirección Regional de Educación Tumbes; a la demás Oficina competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mag. CPY. JUAN JOSÉ SINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL